

—Serán suscritores a la *Gaceta*—todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1861.)



Se declara texto oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 20 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Manila 27 de Abril de 1869.—Vista la consulta elevada a mi autoridad por el Gobernador Civil de esta provincia, relativa á que se haga constar, si los agraciados con la *Medalla del mérito civil*, tienen ó no derecho á tomar parte y votar en las elecciones de Gobernadorcillos y demas ministros de justicia de los respectivos pueblos.—Considerando que esta distincion se creó para premiar servicios extraordinarios y actos de abnegacion y patriotismo, y que segun se espresa en el Diploma que se espide para su uso lleva consigo todas las consideraciones de Capitan pasado y principal para el que la obtiene: este Gobierno Superior declara, que los individuos que se hallen agraciados con dicha condecoracion y los que la obtengan en lo sucesivo, deben ser tenidos como tales principales para todos los actos públicos y oficiales, y llevan anexo por consecuencia el derecho á tomar parte y votar en las elecciones, á menos que se hallen incapacitados por cualquiera causa para ejercer esta prerogativa.—Comuníquese al Gefe consultante y publíquese en la *Gaceta* para general conocimiento y que sirva de legislación en la materia.—*Gandara*.—Es copia.—*Combarros*. 1

PARTE MILITAR.

CAPITANIA GENERAL DE FILIPINAS.

ESTADO MAYOR.

Orden general del Ejército para el 2 Mayo de 1869.

El Excmo. Sr. Capitan General ha dispuesto que mañana lúnes 3 del actual celebre Consejo de guerra ordinario el Tercio de la Guardia Civil, dándose al efecto por la plaza las órdenes convenientes, que presidirá el Sr. Coronel 1.º Gefe del mismo D. Manuel Lorenzo y Arcaya, para ver y fallar la causa instruida contra el cabo 1.º del referido Tercio Nepomuceno Cananea y Bardon, acusado de haber herido gravemente á dos mugeres el dia 4 de Enero último.
Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este dia para conocimiento del Ejército y asistencia á la lectura del proceso con arreglo á ordenanza, de todos los oficiales y cadetes de la guarnicion francos de servicio.—El Coronel Gefe de E. M., *José Rubí*.
Consecuente á la Superior orden que precede, ha dispuesto el Excmo. Sr. General Gobernador Militar de la Plaza, se constituya el citado Consejo con arreglo á ordenanza en la Biblioteca Militar á las siete de la mañana del dia mencionado, asistiendo de vocales un Capitan de dicho Cuerpo, otro del Regimiento de Infanteria Rey n.º 4, dos del n.º 6, uno del n.º 7 y uno del de Manila n.º 8 y el suplente del Rey n.º 4. La misa del Espíritu Santo se dirá media hora antes en la iglesia de S. Agustin por el Padre Capellan del Regimiento n.º 6, sustituyéndole en caso necesario el del n.º 7.—De orden de S. E., el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrolegui*.

Servicio de la plaza del 3 al 4 de Mayo de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Sr. Coronel D. Ulpiano de la Hoz.—*De imaginaria*, el Coronel Teniente Coronel D. Manuel Gutler.
Parada, los Cuerpos de la guarnicion.—*Visita de Hospital y Provisiones*, n.º 7.—*Sargento para el paseo de los enfermos*, n.º 7.
De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la plaza.—*Comunicada*.—El Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, *Francisco de Torrolegui*.

MARINA.

COMISARIA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Elcano*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores,

lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* de 24 del citado Marzo n.º 83, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion del Apostadero, pueda que el guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 8 del próximo mayo á las doce y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta, con la baja de mil escudos al precio señalado como tipo, la venta del casco de madera forrado en cobre del vapor del Estado *D. Jorge Juan*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del actual por falta de licitadores; lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 11 de Febrero último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta* de 6 de Marzo próximo pasado, n.º 65, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina de este Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo á la espresada baja y al citado modelo; en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero á las 12 de la mañana, ante la Junta Económica del apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta la venta del casco de hierro del vapor del Estado *Magallanes*, que se halla en este Arsenal, la cual no tuvo efecto en 24 del corriente por falta de licitadores, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Marzo último y modelo de proposicion que se halla inserto en la *Gaceta de Manila* n.º 83 del dia 24 de Marzo citado, y del cual se encuentra otro ejemplar de manifiesto en la Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 8 de Mayo próximo venidero á la una de la tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 2

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1-2-7-8-9-10-14-16-17-20-21-22-23-25-27 y 28, que dejaron de subastarse el 24 del mes actual, lo avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Marzo último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 8 de Mayo próximo, en que debe tener lugar el espresado remate, á las once y media de la mañana, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la Casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 28 de Abril de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 2

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Los chinos que á continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar á su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Go-Chinco.....	3585	Yap-Chiongeo.....	4801
Lua-Pangco.....	89	Yap-Juaco.....	2488
Tan-Chuco.....	19331	Yap-Quianco.....	4759
Go-Tamco.....	13628	Yay-Luyco.....	4756
Sy-Siemco.....	16534	Yap-Janset.....	3937
Chua-Ymco.....	6075	So-Songco.....	2680
Dy-Naco.....	12919	Sy-Luco.....	4760
Chung-Teco.....	196	Lua-Latco.....	46827
Ong-Seco.....	21948	Tan-Pinco.....	12859
Siy-Pico.....	4901	Yap-Tiongco.....	41491
Chung-Tiamco.....	3559	Ly-Aboc.....	2336
Lim-Yengco.....	4678		

Manila 29 de Abril de 1869.—*Combarros*. 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público en cumplimiento del artículo 20 del bando de 20 de Diciembre de 1849.

Yu-Bioeco.....	15599	Lim-Vaco.....	16465
Go-Cog.....	14944	To-Yao.....	9714
Chuy-Cueco.....	16963	Sia-Quengco.....	7665
Tan-Yusieng.....	4879	Yu-Loce.....	18369
Tan-Bico.....	17560	Juan Tan-Caoco.....	17151

Manila 30 de Abril de 1869.—Combarros. 2

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transeuntes, han pedido pasaporte para regresar à su pais: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines que puedan convenir.

Go-Chinco.....	3585	Ly-Aboc.....	2336
----------------	------	--------------	------

Manila 30 de Abril de 1869.—Combarros. 2

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Don Manuel de Azcárraga y Palmero, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, Auditor honorario de Marina, Comendador de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Manila y Corregidor Vice-presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Hago saber: Que existiendo aun en varios barrios del territorio municipal muchos perros que circulan libremente por las calles molestando al vecindario, se dispone lo siguiente:

Tres dias despues de la publicacion del presente bando se procederà por los dependientes de este Corregimiento à dar una segunda batida, que durarà diez dias, para estirpar todos los perros que se encuentren por las calles, por medio del envenenamiento, y en la forma prescrita en el bando de este Corregimiento de 8 del corriente mes. Manila 29 de Abril de 1869.—Manuel de Azcárraga. 1

De los partes diarios elevados à este Corregimiento, por el conserje de la casa-matadero en todo el mes de Abril próximo pasado, resulta que para el abasto de los mercados han sido muertas en dicho periodo las reses siguientes:

Ganado vacuno.....	1749
Id. de cerda.....	1622
Matados en todo.....	3371

Manila 1.º de Mayo 1869.—Azcárraga. 1

TESORERIA CENTRAL DE HACIENDA PUBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.

Desde el dia de hoy queda abierto el pago de todas las clases del Estado, que perciben sus haberes en la Tesoreria Central y Administracion de Hacienda Pública.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—V. Jarcño. 2

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS. SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE GOBERNACION.

Pliego de condiciones para contratar en subasta pública el flete de un buque de vela de 200 à 300 toneladas de registro, para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas.

OBLIGACIONES DE LA HACIENDA.

1.ª Se contrata en pública subasta ante la Junta de Reales Almonedas de esta Capital, por el término de dos años prorogables por igual tiempo, si conviniese à la Administracion, prévio aviso anticipado de seis meses al contratista, el servicio de dos expediciones al año en buques mercantes desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en las Islas Marianas, y viceversa, para la conduccion de la correspondencia oficial y pública, pasaje y carga.

2.ª Los buques que se destinen à este servicio se considerarán como flutados por la Administracion, y en su consecuencia, el Superior Gobierno y el Gobernador de Marianas respectivamente determinarán con la antelacion necesaria la carga y el pasaje oficial que deben conducir.

3.ª Debiendo ser uno de los cargamentos mas importantes y frecuentes, el de 100 à 150 toneladas de carbon de piedra desde Cañacao al puerto de San Luis de Apra, en Marianas, el contratista dispondrá, así que reciba orden al efecto, que se traslade el buque al pantalan del primer punto, donde el Capitan ó sobrecargo recibirá el espresado combustible; en la inteligencia de que la conduccion y entrega en el indicado puerto es à todo riesgo, y que la carga y descarga será de cuenta del Estado. El contratista dispondrá tambien que el mencionado Capitan ó sobrecargo, siempre que para ello hubiese lugar, y bajo los precios de tarifa y las condiciones que adjuntas se publican, admita la carga y el pasaje de los particulares que se presenten; y por cuya admision, que será intervenida por el Gobernador de Marianas y un empleado de la Aduana de esta Capital respectivamente, deberá producir cuenta à la llegada del buque à este puerto terminado el viage redondo.

4.ª Cuando lo disponga el Gobierno Superior de estas Islas será el buque que se destine à la expedicion enunciada, al pantalan de Cañacao para el embarque del combustible de que habla la condicion anterior: quedará en bahía ó entrará à los muelles del Pasig, segun se acuerde, dándose principio y terminándose la carga precisamente dentro de los veinte dias hábiles siguientes al en que se notifique al contratista que esta debe tener lugar. Desde el dia en que quede verificada se contará el plazo de tres meses que deberá invertirse en cada viage redondo, recibíendose y entregándose por regla general la carga tanto en el pantalan de Cañacao, en la bahía ó en el rio de Manila como en el puerto de San Luis de Apra, al efecto del buque.

5.ª La conduccion del pasaje y de las mercancías ó efectos oficiales ó particulares se hará à cargo y bajo la responsabilidad del rematante, siendo de cuenta de este y quedando à su beneficio el producto total de los fletes y pasajes particulares que no utilizaren por la Administracion le sea dado contratar al precio de tarifa; pero debiendo satisfacer al Estado el 10 por 100 de este producto total; cuya cantidad será baja de la en que se remite el servicio. El tipo de la subasta se fija en seis mil escudos por viage redondo.

6.ª Cuando el Gobernador de las repetidas Islas Marianas detenga la salida de alguno de los buques empleados en este servicio, y por consecuencia el viage redondo escadiese de los tres meses señalados, se abonará tambien al contratista las estadías respectivas en la relacion diaria que correspondan al precio estipulado por cada viage.

7.ª Cuando el mismo Gobernador, haciendo uso de la facultad que espresa la condicion 13, disponga que alguno de dichos buques se emplee en objetos del servicio público dentro del distrito de su mando, le espedit al Capitan una certificacion espresiva del objeto ó conveniencia del servicio que se haya prestado, autorizacion ó necesidad en que se apoye, y esceso de dias que se hubiesen empleado sobre los veinte que deben estar en el puerto de Apra y à disposicion de aquel Gobernador, à fin de que se abonen tambien en la indicada proporcion, los dias de esceso que sobre el término señalado resulten.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

8.ª Los buques para este servicio deberán ser de 200 à 300 toneladas de registro; justificarlo precisamente con la patente que deben exhibirse por los postores en el acto de la subasta, así como documento que acredite que el buque se encuentra asegurado en alguna de las compañías ó sociedades establecidas à este objeto.

9.ª Dichos buques deberán hallarse en buen estado para la navegacion y tener las comodidades necesarias para el trasporte de los pasajeros de popa y 80 de proa por lo menos, sujetándose à un reconocimiento, que se practicará à costa del dueño antes de la salida de la bahía de Manila, por medio de certificacion espedita por los ingenieros de la armada, en la que se hará constar: que el buque cuenta de respeto, con velamen, jarcias, arboladura y demas piezas necesarias, se comprobará si la embarcacion tiene la aguada suficiente y la dotacion necesaria de Capitan à page.

10. Se señala el plazo de tres meses para la duracion de cada viage de ida y vuelta, cuyo plazo empezará à contarse con arreglo à las prevenciones de la condicion 4.ª desde el dia en que quede terminada la carga oficial y terminará à los tres dias hábiles de haber redondo el viage redondo. Cuando este plazo dure mas tiempo, el contratista deberá justificar las causas de la tardanza, con arreglo à las disposiciones vigentes en la jurisdiccion de Marina; pero como así cuando el viage redondo se verifique en menos tiempo del plazo indicado, no se descontará cantidad alguna del precio contratado, así tambien dejarán de abonarse estadías ó demoras por causas fortuitas, independientes de los actos del Gobierno, como arribadas forzosas, suspension de salida por mal tiempo ú otras análogas de la misma naturaleza.

11. Las salidas de los buques para Marianas, deberán ser precisamente en los dias 1.º al 15 de los meses de Febrero y Agosto de cada año.

12. Los buques que hagan este servicio, tocarán à la ida ó la vuelta en el puerto ó puertos del archipiélago de Marianas que en cada viage designe el Superior Gobierno, ó el Gobernador de Marianas respectivamente, salvo contrariadas de mar ó viento. Las demoras en el punto ó puntos de escala no excederán en cada uno de tres dias, así como el tiempo de fondeo en el puerto de Apra, no excederá de veinte, à menos que ocurran incidentes imprevistos, que deberán justificarse, ó que el Gobernador de dichas Islas detenga la salida de los buques.

13. La espresada autoridad de Marianas podrá disponer que dichos buques durante los veinte dias prefijados ó prorogando este plazo por el tiempo que sea indispensable vayan à cargar los productos de la Hacienda del Norte ó se empleen en cualquier objeto del servicio público dentro del distrito de su mando. Cuando no el lugar esta parte del servicio à mayor empleo de tiempo que los veinte dias prefijados, no se abonará cantidad alguna sobrè la designada en el contrato; pero si ocasionare mas demora se abonará à prorrata del tanto del contrato y por cuenta de quien corresponda; bien entendido que no dependan dichas demoras de causas fortuitas como se espresa en la condicion 10.

14. Las pérdidas ó averías que ocurran en los efectos pertenecientes à la Administracion ó à los pasajeros à bordo de dichos buques, serán de cuenta de quien corresponda, con arreglo à las disposiciones respectivas del Código de Comercio.

15. El tiempo máximo de la duracion del contrato se fija en cuatro años, comprendiendo en ellos los dos que la Administracion se reserva hacer ó no prorogables, con arreglo à la condicion 1.ª.

16. Para licitar es requisito indispensable acreditar ante la Junta de Almonedas haber conseguido en la Caja de Depósitos como g-

de la proposición por lo menos, el 5 p.%, de los 24.000 escudos á que en el período de los dos años asciende el tipo de subasta fijado por la Administración.

RESPONSABILIDADES QUE CONTRAEN LOS CONTRATANTES.

17. La del inmediato pago de la multa de mil escudos en papel correspondiente en que queda incurso el contratista por el retraso y falta de cumplimiento á las condiciones estipuladas.
18. En el caso de no llenarse las condiciones necesarias para el otorgamiento de la escritura, se tendrá por rescindido el contrato, perjuicio del rematante, quien pagará con el importe del depósito, que como garantía se le exige en la condición 16 y con los bienes que posea si aquella no alcanza á cubrir la diferencia del primero ó segundo remate que se celebre.
19. Si no se presentase proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por Administración, respondiendo en ambos casos el primer rematante de la diferencia ó exceso de gastos y de los perjuicios que se hubiesen irrogado al Estado por la demora del servicio, según lo dispuesto en la condición anterior.
20. Serán de cuenta del rematante los gastos de papel sellado y demás que origine el otorgamiento de la escritura de contrato y de la primera copia autorizada de la misma, que deberá facilitar á la Administración.
21. Los buques destinados para este servicio estarán comprendidos en el viaje, en lo prescrito en los artículos 5.º, 8.º, 9.º y 10, artículo 1.º, tratado 4.º de la Real Ordenanza de Correos marítimos.

CONDICIONES GENERALES.

22. La subasta tendrá lugar en Manila en los estrados de la Intendencia de Hacienda ante la Junta de Reales Almonedas, señalándose para este acto el día 29 de Mayo próximo venidero.
23. Los licitadores presentarán en pliego cerrado, al Sr. Presidente de la Junta de Almonedas, sus respectivas proposiciones, autorizadas con su firma, estendidas en papel del sello 3.º, sin enmiendas ni raspaduras, y con entera sujeción al modelo que es adjunto. Asimismo presentarán al hacer la entrega del pliego cerrado, el documento de depósito, la patente y los documentos prevenidos en las condiciones 8.ª y 21 como previamente necesarios para justificar la aptitud legal de los licitadores, sin cuyos requisitos no serán admitidas sus proposiciones.
24. Según vayan recibiendo los pliegos el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar en el sobrescrito al interesado. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
25. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término, que fijará el Sr. Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejore mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones mas ventajosas que resulten iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel de ellos cuyo pliego tenga el número ordinal menor.
26. Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Hacienda, y con la aplicación oportuna, el documento del depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta y en su virtud se escrete el contrato á satisfacción de la Intendencia general con la seguridad prevenida por la condición 16.
27. La Intendencia general despues de la formalización de la escritura expedirá un despacho al contratista, del que tomará razón la Contaduría, y este será el título en virtud de cual entre el contratista en el ejercicio de la contrata. Hasta obtener este despacho no podrá el contratista ser considerado como tal.
28. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género, relativas al todo ó alguna parte del acto de la subasta, sino para ante la autoridad Superior de la Hacienda, despues de celebrado el remate, salvo, empero, la vía esctencioso-administrativa establecida por Real decreto de 4 de Julio de 1864.
29. Habrá lugar á la nulidad y rescisión de los contratos con la Administración en los casos que según la diversa índole de ellos determina la legislación vigente. Las reclamaciones de nulidad y rescisión no impedirán que se lleven á efecto las providencias gubernativas que dicte la Administración en conformidad al art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
30. En su consecuencia, la circunstancia de tener un contratista intentada la rescisión, no releva al mismo del cumplimiento de sus obligaciones contraídas, ni á la Administración de vigilar, y en su caso promover la observancia de lo preceptuado en el art. 3.º del mencionado Real decreto de 27 de Febrero de 1852.
31. Ningun contrato celebrado con la Administración para servicios públicos puede someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones se susciten sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la jurisdicción administrativa, con arreglo al artículo 13 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y el de 4 de Julio de 1864. Se entenderá agotada la vía gubernativa con la resolución de la Intendencia de Hacienda de estas Islas.

CONDICION TRANSITORIA.

No conviniendo por causas anteriores que la primera expedición desde el puerto de Manila al de San Luis de Apra, en Marianas, se efectúe del 1 al 13 de Agosto como se previene en la condición 11, el contratista ó rematante quedará obligado á verificar, por solo esta vez, la indicada expedición, del 15 al 30 de Junio, en cuyos dias deberá salir de este puerto el primer buque destinado á este servicio, á menos que otra cosa determine el Excmo. Sr. Gobernador Superior ó lo demoren accidentes de mar.

Manila 30 de Abril de 1869.—C. Escandon

Tarifas de los precios de fletes y pasajes en los buques contratados por la Administración del Estado para el servicio de correos entre el puerto de Manila y la de San Luis de Apra, en las Islas Marianas.

		Escudos.
FLETES:.....	{ Por tonelada de peso ó medida.....	16 "
	{ Por menor peso ó medida, los precios serán proporcional y prudencialmente convencionales.	
		POPA. PROA.
		Escudos.
PASAJES:.....	{ Por el pasaje entero de una persona hasta 12 años de edad.....	225 60
	{ Desde 8 años á 12.....	112 30
	{ Desde 5 á 8.....	56 15
	{ Desde 1 á 5, gratis.	

Los pasajes enteros tienen derecho, los de popa á una tonelada de peso ó medida para equipage: los de proa á media tonelada; y al respecto de estos tipos y en la relacion respectiva se graduará el derecho de los demás pasajes.

Los militares y empleados de todos los ramos de la Administración pública de cualquier clase y categoria que sean, así como sus familias acreditadas en los pasaportes que la autoridad competente les espida, tendrá derecho, cuando se trasladen ó regresen de Marianas en cumplimiento de sus deberes, á la baja de un 30 p.%, por razon de piso sobre el importe de las anteriores tarifas.

La alimentación será, para los pasajeros de proa, igual á la manutención del equipage del buque, considerada esta última para las clases europeas ó indigenas segun sea la diversa condición de los pasajeros.

Los pasajeros de popa tienen derecho á un desayuno de café, chocolate ó té con pan ó broas: Almuerzo: huevos ó tortilla: un plato de carne: otro de aves: otro de pescado: tres postres y café ó té: Comida: sopa: dos platos de carne: dos de aves: uno de pescado: cuatro postres. Por la noche: café, chocolate ó té con pan ó broas. Al almuerzo y comida se dará vino tinto y pan fresco.

MODELO DE PROPOSICION.

El que suscribe, habiendo visto anunciado en la *Gaceta* de esta Capital n.º del día de la subasta para el flete de un buque de vela de 200 á 300 toneladas de registro para el servicio de dos expediciones anuales entre esta Capital y las Islas Marianas, se comprometo á hacer este servicio por dos años prorrogables por otros dos á voluntad de la Hacienda, al precio de cada viaje redondo, y con estricta sujeción á todas las condiciones y responsabilidades establecidas en el pliego respectivo, de que queda enterado.

Manila de de 1869.
Firma entera del interesado. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

Por el vapor *Marques de la Victoria*, que saldrá para el puerto de Hong-kong el viernes 7 del entrante mes á las 12 del día, remitirá esta Administración general la correspondencia oficial y pública para dicho punto, escalas de la vía de Suez y Europa.

La reja del franqueo para la correspondencia estrangera y el buzón de esta Administración para las cartas ordinarias con destino á la Península y sus posesiones de Ultramar, se cerrarán á las diez en punto del expresado día.

El buzón de Santa Cruz se recogerá á las nueve de la mañana y hasta la misma hora se recibirán las cartas certificadas y periódicos.

Manila 29 de Abril de 1869.—Hazañas. 6

La fragata americana *Hase* saldrá para S. Francisco el 3 del entrante mes, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 30 de Abril de 1869.—Hazañas.

El vapor americano *Fung Shuey* saldrá para Hong-kong y Emuy el martes 4 del corriente, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Hazañas. 2

La barca española *Maria Rosario* saldrá para Singapur el miércoles 5 del corriente, y pide visita de salida á las cuatro de su tarde; segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.

Manila 2 de Mayo de 1869.—Hazañas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Habiéndose dispuesto el embargo de los bienes del Fiel de Rentas Estancadas del pueblo de Dilao D. Felipe Gonzales Calderon para responder á las resultas del expediente que por desfalco se sigue contra el mismo, se hace saber al público que todos los créditos que se reconozcan á favor del citado Calderon por negocios, contratos ú

otras operaciones que hubiesen emprendido con él, y tambien sobre una alfarería que posee en el sitio de Suaboy, compresion de San Pedro Macati y la panadería del Mogol situada en la calle de Dolores n.º 16 del arrabal de Sta. Cruz, desde esta fecha dejarán de hacerlos efectivos á sus representantes ó encargados hasta nuevo aviso; en la inteligencia que todas las cantidades que se adeuden á dicho Calderon deberán entregarlas en las cajas de esta dependencia, quedando nulos y sin valor alguno todos aquellos créditos que se satisfagan sin conocimiento de la misma y obligados los deudores á nuevo pago.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y de todas las personas á quienes interese.

Manila 30 de Abril de 1869.—A. de Lara. 2

ADMINISTRACION CENTRAL DE IMPUESTOS DE FILIPINAS.

Debiendo celebrarse concierto público para la impresion y encuadernacion de ciento cincuenta ejemplares de la Balanza mercantil correspondiente al año 1865, los que quieran prestar este servicio concurrirán á dicho acto, que tendrá lugar en esta Administracion Central el dia veinte del próximo Mayo á las doce, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla de manifiesto en el respectivo negociado.

Manila 30 de Abril de 1869.—Enr quez. 2

ADMINISTRACION DE LA ADUANA DE MANILA.

«El dia 7 del mes actual á las doce de su mañana y en el local destinado para registro de esta Aduana, tendrá lugar la venta en pública almoneda, de los efectos cuyos tipos á continuacion se expresan:

18 cajitas con 18 docenas de botellas enteras de aguar-diente ron, bajo el tipo de 8 escudos docena.	144 E.
76 id. con 76 id. de medias botellas de id. id. bajo el de 4 escudos id.	304 »
20 id. con 40 id. de medias botellas de id. con tipo de 4 escudos id.	80 »
6 id. con botellas rotas.	

Lo que se anuncia para conocimiento del público.»

Manila 1.º de Mayo de 1869.—Obregon. 2

BANCO.

ESTADO DE BALANCE en 30 de Abril de 1869.

ACTIVO.	
Existencia en efectivo en cajas.	\$ 398,370.66
Cartera, en escrituras, pagarés, etc.	1,214,758.03
Casa del Banco, su valor.	20,263.99
Menaje, su costo.	2,289.36
Deudores.	6,750.11
Gastos, desde el 1.º de Noviembre 1868.	5,888.43
	\$ 1,648,320.58
PASIVO.	
Capital.	600,000 »
Billetes en circulacion.	251,655 »
Fondo de reserva.	60,000 »
Beneficios, desde el 1.º de Noviembre de 1868.	47,330.81
Depósitos.	71,946.14
Cuentas corrientes.	616,123.58
Prima de las nuevas acciones.	4.86
Dividendos pendientes.	1,260.19
	\$ 1,648,320.58

El tenedor de libros, José de Barrios.—V.º B.º—El Comisario Régio, Conde de Atarés.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Julian y Leon, el primero ó sea Julian, es natural del pueblo de Pasig, hijo de una nombrada Berna, de estatura baja, cuerpo regular, color moreno y cara larga. El segundo ó sea Leon, es natural del pueblo de Mariguina, hijo de unos nombrados Luis y Cándida, ya difuntos, de estatura alta, cuerpo rebusto, color moreno y cara redonda, para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra los mismos resultan de la causa n.º 2636 que contra los mismos se instruye por perjurio, apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en ausencia y rebeldía de los mismos y entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle. 3

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente Diego de los Santos indio, viudo, natural del arrabal de Tondo, de oficio banquero, empadronado en la cabecera que administra de D. Esperidion Atienza para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar á los cargos que contra el mismo resulta de la causa número 2649 que contra el mismo se instruye por perjurio, apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose las ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado.

Dado en Santa Cruz á 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor primero de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes Liverata de la Cruz india, soltera natural del pueblo de Baliuag de la provincia de Ilocos Sur, de 15 años de edad, de estatura baja, pelo castaño, color blanco, cejas negras, nariz chata, boca regular, con cicatrices de ruuelas en la cara; Matea Salandanan, india, soltera, de 25 años de edad, natural del pueblo de Cainta, del distrito de Moron, de estatura baja, pelo y cejas negras, cuerpo robusto, color moreno, nariz chata con manchas blancas en la cara, para que por el término de treinta dias contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, á contestar los cargos que contra las mismas resulten de la causa n.º 2646 que contra las mismas se instruye por perjurio, apercibidas que de no hacerlo les parará el perjuicio que en justicia hubiere lugar, sustanciándose la causa en su ausencia y rebeldía de las mismas y entendiéndose las ulteriores diligencias con los Estrados del Juzgado.

Dado en Sta. Cruz á 30 de Abril de 1869.—Wenceslao Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sría., Luis Perez de Tagle.

ESCRIBANIA DE LA ALCALDIA MAYOR 1.º DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de 26 del actual, recaída en los autos de testamentaria del finado D. Pedro Porras, se venderá en pública almoneda los bienes, muebles y alhajas pertenecientes á dicho finado los dias 7, 8 y 10 del entrante mes de Mayo, bajo el tipo de sus respectivos avalúos, verificando su remate en el mejor postor durante los tres dias de 11 á 2 de la tarde en la misma casa mortuoria; sita en la calle de Crespo del arrabal de Quiapo, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre.

Manila (Sta. Cruz) 29 de Abril de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor 1.º de 5 del actual recaída en los autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Lanusa contra D. José M.º Barredo, sobre cantidad de pesos, se venderá en pública almoneda la casa de tabla y nipa con muros de piedra y solar en que está edificada, sita en la calle Real de Malate, los dias 5, 7 y 8 de Mayo próximo entrante, bajo el tipo de 136 pesos en progresion ascendente, verificando su remate en el mejor postor á las dos de la tarde del último dia en los Estrados del Juzgado, previo anuncio en la *Gaceta oficial*, cedulones en los parages públicos y pregones de costumbre de dos dias de anticipacion.

Manila (Sta. Cruz) 29 de Abril de 1869.—Luis Perez de Tagle.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor tercero de esta provincia dictada en la causa n.º 3219 contra Eduvigio Reinos por hurto, se cita y emplaza á los testigos nombrados Bigoy y Jimenes, para que en el término de nueve dias, contados desde esta fecha, se presenten en este Juzgado para declarar en la referida causa, y de no hacer les parará perjuicio de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Manila veintinueve de Abril de mil ochocientos sesenta y nueve.—Francisco R. Abellana.

Por providencia del Juzgado principal de la provincia de la Pangasinana, recaída en las diligencias practicadas á instancia del chino infiel Lim-Chaco sobre justificacion de personalidad, se cita, llamo y emplaza á las personas que se consideren con derecho á los bienes relictos por el chino infiel Lim-Pingco, que murió en el pueblo de la Paz, en uno de los dias del mes próximo pasado Marzo de consecuencia de las heridas que recibió de los malhechores que le robaron; el cual es natural de Chanchiu, Imperio de China, á fin de que dentro del término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio, se presenten en este Juzgado por sí ó por apoderado instruido y espensado á usar del derecho que les asista; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Bacolor 27 de Abril de 1869.—José N. Macapinlac.